

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 0356 00 Verbal – Servidumbre

Correspondiéndole por reparto a este Juzgado el proceso remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri, quien mediante auto del 19 de febrero de 2020, se declaró incompetente de seguir conociendo el proceso de la imposición de servidumbre del Grupo de Energía de Bogotá S.A ESP en contra de los señores Álvaro Santos Urrea y Ana Delina Solano de Santos, con fundamento en lo establecido en el artículo 28, numeral 10 del CGP, además de lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Agraria, quien mediante Auto AC-140-2020 de fecha del 24 de enero los cursantes unificó la jurisprudencia en cuanto a determinar la competencia en los procesos de servidumbre, cuando el extremo actor cumple las características del artículo 28 numeral 10 del CGP. Por lo tanto, dio aplicación al artículo 29 de la CP, y los artículos 13, 16, y 29 del CGP, ya que el Grupo de Energía de Bogotá ESP – S.A, es una empresa de servicios públicos de económica mixta del orden nacional vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Sin embargo, este Despacho, advierte que el valor del avalúo catastral del predio sirviente identificado con el FMI 320 -10799, asciende para el día que se radicó el libelo (24 de septiembre de 2018) a \$2.116.000 (artículo 26-7 del CGP), que no exceden el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (artículo 25 del CGP), por lo que se trata de un proceso de **mínima cuantía**, y por ende de conformidad con el artículo 17 del CGP en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068 resulta ser el competente el Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el Grupo de Energía de Bogotá S.A ESP en contra de los señores Álvaro Santos Urrea y Ana Delina Solano de Santos, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**720f939744069a453be1abb0a0cc2aa057b71732cf959a8b4e2ac1fc7d8c
8e78**

Documento generado en 31/07/2020 11:25:37 p.m.